

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00733

Demandante: Alexis Rivero Furnieles

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día jueves, dos (2) de marzo de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer al doctor Freddy Jesus Paniagua Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18002739 de San Andrés Islas y portador de la tarjeta profesional N° 98379 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 47 del expediente.

**CUARTO:** Reconocer a la doctora Margelys Gregoria Guzmán Guerra, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.913.635 de Montería y portadora de la tarjeta profesional N° 146.855 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución otorgado por el doctor Freddy Jesus Paniagua Gómez, visible a folio 48 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

Se notifica por Estado No. 115 a las partes de  
anterior providencia, Hoy 08 SEP 2016 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, celpena13

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00172

Demandante: Donado Villareal González

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día jueves, dos (2) de marzo de 2017, a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer al doctor Freddy Jesus Paniagua Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18002739 de San Andrés Islas y portador de la tarjeta profesional N° 98379 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 40 del expediente.

**CUARTO:** Reconocer a la doctora Margelys Gregoria Guzmán Guerra, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.913.635 de Montería y portadora de la tarjeta profesional N° 146.855 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución otorgado por el doctor Freddy Jesus Paniagua Gómez, visible a folio 39 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**

Juez

Se notifica por Estado No. 115

ante la providencia, M

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

08 SEP 2016

a las partes de la  
a las 9 A.M

*Rafael Mouthon Sierra*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00182  
Demandante: Plinio José Baleta Galindo  
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día jueves, nueve (9) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (3:00 P.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

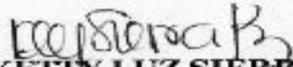
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 145 a las partes de fe  
anterior procedimiento No. 08 SEP 2016 a las 9 A.M.  
SECRETARÍA: *cey*

**Expediente N°23.001.33.33.007.2014-00223-00.** Montería, seis (06) de septiembre de 2016. Al despacho del Señor Juez, informando que a folio 242 del expediente se encuentra escrito allegado por la parte demandante, Doctor Manuel Sanabria Chacón, apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita liquidación de costas y agencias en derecho, por Secretaría se realizó la liquidación solicitada (fl.252). Para que provea.

  
**KETIY LUZ SIERRA PEREZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

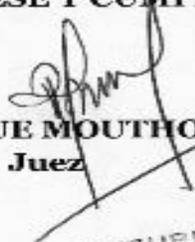
Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00204  
Demandante: Martin Gutiérrez  
Demandado: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

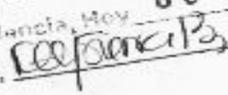
**RESUELVE:**

Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de ochocientos dieciséis mil setecientos veinte pesos (\$816.720), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - COLOMBIA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 115 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 08 SEP 2016 a las B.  
SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00163  
Demandante: Hernando Cuesta Ariza  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día miércoles, veintidós (22) de febrero de 2017, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N° 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 30 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,  
MONTERÍA, CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 115 a las partes de la  
08 SEP 2016 a las 8 A.M.

Reyes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciseises (2016)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00380

Demandante: Pedro Luis Urriaga López

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-.

El señor Pedro Luis Urriaga López, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, representada legalmente por el doctor Alan Edmundo Jara Urzola, en protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada en nombre propio, por el señor Pedro Luis Urriaga López, contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-, doctor Alan Edmundo Jara Urzola, o quien haga sus veces; por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Notificar el presente auto admisorio al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por el medio más expedito y eficaz.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**QUINTO:** Requírase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 115 a las partes de la  
causa principal, hoy 08 SEP 2016 a las 8 A.M.  
Rafael Sierra P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciseises (2016)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00379

Demandante: Manuel Vicente Macea Geney

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-.

El señor Manuel Vicente Macea Geney, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, representada legalmente por el doctor Alan Edmundo Jara Urzola, en protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada en nombre propio, por el señor Manuel Vicente Macea Geney, contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-, doctor Alan Edmundo Jara Urzola, o quien haga sus veces; por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Notificar el presente auto admisorio al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por el medio más expedito y eficaz.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**QUINTO:** Requierase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**

Juez

Se notifica por Estado No. 115

Se notifica por providencia, Hoy 08 SEP 2016 a las partes de la

a las 8.A.M

Recepcionado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00040  
Demandante: Delsy Pacheco Torres  
Demandado: Municipio de Chinú

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día miércoles, veinticinco (25) de enero de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer al doctor Heber David Castro Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.607.881.135 de Montería y portador de la tarjeta profesional N° 260.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución otorgado por el doctor Carlos Mario Regino Martínez, visible a folio 50 del expediente.

**CUARTO:** Entiéndase revocado el poder otorgado a los doctores Carlos Mario Regino Martínez y Heber David Castro Caraballo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, Reconózcase al doctor Albeiro José Gómez Abello, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.239.357 de Magangué y portador de la tarjeta profesional N° 226.120 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 62 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
SECRETARÍA  
115  
08 SEP 2016  
a las partes de la  
a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Keijsona P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00679

Demandante: Martha Yáñez Pico

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día martes, veintiuno (21) de febrero de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer al doctor Richard Jally Álvarez Soto, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.174.746 de Chinú y portador de la tarjeta profesional N° 215.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución otorgado por el doctor Javier Jaramillo Álvarez, visible a folio 49 del expediente.

**CUARTO:** Reconocer al doctor Freddy Jesus Paniagua Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18002739 de San Andrés Islas y portador de la tarjeta profesional N° 98379 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 84 del expediente.

**QUINTO:** Reconocer a la doctora Margelys Gregoria Guzmán Guerra, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.913.635 de Montería y portadora de la tarjeta profesional N° 146.855 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución otorgado por el doctor Freddy Jesus Paniagua Gómez, visible a folio 87 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,  
CALLE 1ª - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 115 a las partes de la  
causa por providencia, Hoy 08 SEP 2016 a las 8 A.M.  
Firma: Rafael Mouthon Sierra

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Ejecutivo  
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00566  
Ejecutante: Oscar Bettin Almanza  
Ejecutado: Municipio de Chinú

Vista la nota secretarial última, y a fin de continuar con el trámite ordinario del proceso ejecutivo, procede este Juzgado a dictar sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería<sup>1</sup> por auto adiado 14 de octubre de 2014<sup>2</sup>, libró mandamiento de pago a favor del señor Oscar Bettin Almanza y en contra del Municipio de Chinú, por la suma total de setenta y cuatro millones ciento quince mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$74.115.889) más los intereses moratorios desde el mes de diciembre de 2012 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

El ente demandado, a través de su representante legal, fue notificado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico el día 11 de mayo de 2016<sup>3</sup>, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Vencido el término de traslado, el Municipio de Chinú no propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, como tampoco ha dado cumplimiento a la obligación ordenada en la providencia de fecha 14 de octubre de 2014, por lo cual, no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, esta Unidad Judicial en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, atendiendo la misma normatividad y la conducta omisiva asumida por el ente territorial ejecutado se condenará en costas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso. Se fijará como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con el parágrafo del numeral 3.1.2 del artículo 6º del Acuerdo No. 1887 del 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 de noviembre 30 de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión fue suprimido. El Acuerdo N° PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015, dispuso la redistribución de los procesos que eran tramitados por el Juzgado en mención al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, este Despacho mediante proveído fechado 26 de febrero de 2016, avocó su conocimiento y ordenó continuar el trámite del proceso en la etapa procesal a seguir de conformidad con los términos legales (fl. 87)

<sup>2</sup> Folios 58 a 60 del cuaderno principal

<sup>3</sup> Folios 91 a 93 del cuaderno principal

En razón de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

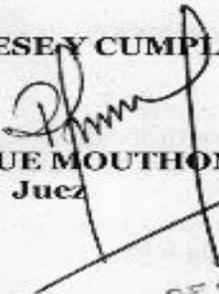
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el Municipio de Chinú y en favor del señor Oscar Bettin Almanza, en la forma establecida en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, preséntese por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados a la fecha de la presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijese como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de ejecutivo, según lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. Liquidense por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 115 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 08 SEP 2016 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, keef Sierra